



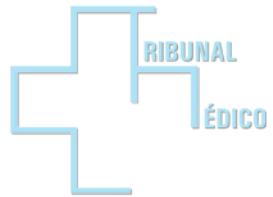
**Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña**  
Paseo Lluís Companys, 14-16, No Informado - Barcelona - C.P.: 08018

TEL: 934866159  
FAX: 933096846  
EMAIL:salasocial.tsjcat

N.I.G.: 08019444

## Recurso de suplicación

Materia: Grau d'incapacitat



Órgano de origen: Juzgado de lo Social nº 14 de Barcelona  
Procedimiento de origen: Seguridad Social en materia prestacional

Parte recurrente/Solicitante: INSTITUT NACIONAL  
DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)  
Abogado/a:  
Graduado/a Social:

Parte recurrida:  
Abogado/a: N.  
Graduado/a Social:

## SENTENCIA N°

Ilmo Sr. Felipe Soler Ferrer  
Ilmo Sr. Raúl Uría Fernández  
Ilma Sra. María del Pilar Martín Abella

Barcelona, 7 de noviembre de 2025

Ponente: Ilmo Sr. Felipe Soler Ferrer

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en el citado Juzgado de lo Social demanda, en la que el actor, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminaba suplicando se dictara sentencia en los términos de la misma. Admitida la demanda a trámite y celebrado el juicio se dictó sentencia con fecha 16 de noviembre de 2023 que contenía el siguiente Fallo:

*«Estimar parcialment la demanda presentada per contra l'INSTITUTO NACIONAL de la SEGURETAT SOCIAL (INSS) i, en conseqüència, determino que l'actor és tributari d'una Incapacitat Permanent en grau Total per exercir la seva professió habitual com a conductor d'autobusos, amb una base reguladora de 3.203,23.-€ mensuals i efectes des del 15/07/2022, condemnant a l'Entitat Gestora demandada al pagament de la corresponent prestació, amb les millores i increments corresponents.»*



Doc. electrónico garantit amb signatura-e. Adequa web per verificar: <a href="https://ejusl.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html">https://ejusl.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació:
Data i hora: 13/11/2025 16:02	Signat per Soler Ferrer, Felipe; Uría Fernández, Raúl; Martín Abella, María Pilar;



**SEGUNDO.-** En dicha sentencia, como hechos probados, se declaran los siguientes:

«**PRIMER.-** L'actor, , titular del DNI núm.

i data de naixement del 8/12/1963, va iniciar una baixa médica el 8/07/2020 que va finalitzar després de transcorregut més de 2 anys, mitjançant resolució de l'INSS de data 14/07/2022, en la que es va determinar que, malgrat presentava una hipoacusia neurosensorial molt significativa, no corresponia declarar-lo en cap grau d'incapacitat permanent derivada de malaltia comuna per no reunir els requisits d'incapacitat permanent, extingint la situació d'I.T.

**SEGON.-** El demandant va formalitzar Reclamació Prèvia contra aquesta decisió denegatoria de l'Entitat Gestora, sol·licitant una nova valoració del quadre patològic que pateix i el conseqüent dictat d'una nova resolució per la qual se li reconegués en situació d'incapacitat permanent. La Direcció Provincial de l'INSS, no obstant, previ dictamen de la SGAM de 28/05/2022 va desestimar la petició el 28/12/2022, esgotant amb aquest tràmit la via administrativa.

La professió habitual del treballador demandant es la de conductor d'autobús en la companyia . La base reguladora és de 3.203,23.-€ mensuals i en el seu cas els efectes s'iniciarien el 4/01/2022 per a la I.P. Absoluta i el 15/07/2022 per a la I.P. Total.

**TERCER.-** L'actor presenta el següent quadre patològic significatiu als presents efectes: Neuràlgia facial atípica de Wristsberg. Cefalea tensional. Hipoacusia neurosensorial bilateral amb una pèrdua auditiva a l'orella dret del 24,7% i en l'esquerre del 80,3%, fent un total del 35% + acúfens. SAOS. Trastorn ansiòs depressiu reactiu.»

**TERCERO.-** Contra dicha sentencia anunció recurso de suplicación la parte demandada, que formalizó dentro de plazo, y que la parte contraria, a la que se dio traslado, impugnó, elevando los autos a este Tribunal dando lugar al presente rollo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se alza en suplicación el INSS frente a la sentencia que declaró al trabajador demandante en situación de IPT para su profesión habitual de conductor de autobús.

El recurso, impugnado de contrario, se dedica al amparo del apdo. c) del art. 193 LRJS al examen del derecho aplicado en dicha resolución judicial, a la que imputa infracción del art. 194 TRLGSS.

**SEGUNDO.-** El actor padece una hipoacusia global del 35% y su profesión habitual requiere de perfecta audición según la Guía de Valoración Profesional del INSS. No consta que sea posible el uso de prótesis auditivas. Además, como importante



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejc.jt.gencat.cat/EP/consultaCSV.html">https://ejc.jt.gencat.cat/EP/consultaCSV.html</a>	Fot. Signat per Verificació:
Data i hora 13/11/2022 16:02	Signat per Signat, Enric; Uría Fernández, Raül; Martín Abella, María Pilar



elemento de convicción, nos encontramos con que el actor ha sido declarado no apto para su trabajo por los servicios médicos de la empresa municipal de transportes para la que presta sus servicios.

No apreciamos por ello el error de derecho denunciado en el recurso, que se desestima.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

## FALLAMOS

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el INSS frente a la sentencia nº \_\_\_\_\_ de 16 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Social nº 14 de Barcelona en sus autos nº \_\_\_\_\_, sobre Seguridad Social en materia prestacional, y en su consecuencia confirmamos dicha resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia se devolverán los autos al Juzgado de instancia para su debida ejecución.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. El recurso se preparará en esta Sala dentro de los diez días siguientes a la notificación mediante escrito con la firma de Letrado debiendo reunir los requisitos establecidos en el Artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del Texto Procesal Laboral, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no goce del beneficio de justicia gratuita o no se encuentre excluido por el artículo 229.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, depositará al preparar el Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, la cantidad de 600 euros en la cuenta de consignaciones que tiene abierta esta Sala, en BANCO SANTANDER, cuenta Nº 0965 0000 66, añadiendo a continuación seis dígitos. De ellos los cuatro primeros serán los correspondientes al número de rollo de esta Sala y dos restantes los dos últimos del año de dicho rollo, por lo que la cuenta en la que debe ingresarse se compone de 16 dígitos.

La consignación del importe de la condena, cuando así proceda, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con las exclusiones indicadas en el párrafo anterior, y se efectuará en la cuenta



Dada electrónicamente y garantizada con firma digital. Adrèsa web per verificar: <a href="https://ejcsl.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcsl.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació:
Data i hora 19/11/2025 16:02	Signat per Soler Ferrer, Palau; Uria Fernández, Raúl; Martí Abella, María Pilar.



que esta Sala tiene abierta en BANCO SANTANDER, cuenta N° 0965 0000 80, añadiendo a continuación seis dígitos. De ellos los cuatro primeros serán los correspondientes al número de rollo de esta Sala y dos restantes los dos últimos del año de dicho rollo, por lo que la cuenta en la que debe ingresarse se compone de 16 dígitos. La parte recurrente deberá acreditar que lo ha efectuado al tiempo de preparar el recurso en esta Secretaría.

Podrá sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento de la condena por aval solidario emitido por una entidad de crédito dicho aval deberá ser de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento.

Para el caso que el depósito o la consignación no se realicen de forma presencial, sino mediante transferencia bancaria o por procedimientos telemáticos, en dichas operaciones deberán constar los siguientes datos:

La cuenta bancaria a la que se remitirá la suma es IBAN ES 55 0049 3569 920005001274. En el campo del "ordenante" se indicará el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y el NIF o CIF de la misma. Como "beneficiario" deberá constar la Sala Social del TSJ DE CATALUÑA. Finalmente, en el campo "observaciones o concepto de la transferencia" se introducirán los 16 dígitos indicados en los párrafos anteriores referidos al depósito y la consignación efectuados de forma presencial.

Lo acordamos y firmamos.

Los Magistrados :

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [seujudicial.gencat.cat](http://seujudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de

DNI electrónico garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcjeat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.shtml">https://ejcjeat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.shtml</a>	Signat el dia 13/07/2026 a les 16:02
Dia i hora 13/07/2026 16:02	Signat per Soler Ferrer, Felippe, Uría Fernández, Raúl; Martín Abella, María Pilar,



conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

RIBUNAL  
TRIBUNAL  
MÉDICO



Doc. electrònic signat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcaj.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcaj.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: 3
Data i hora 13/11/2026 16:02	Signat per Soler Ferrer, Felipe; Uria Fernández, Raúl; Martín Abella, María Pilar;